

LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leves obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias. a 108 20 dias de promuigadas, si en elias no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periodico ningun edicco o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cavo conducto depen remitirse à la imprenta.

Los números que no lleguen à su destino por causas agenas à esta Administración, se reciamaran dentro de los ocno dias signientes. No se serviran sin previo anono los que no se reclamen dentro de este plazo

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adeiantado. 5 pta Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa ficialia. 2 Oartagena (parrio Peral) D. Oarios Molina

Los anuncios de subastas. los judiciaies y demas disposiciones que no gozan de tranquicia de insercion. se insercaran . previa or den dei Sr. Gonernador de la provincia y previo anono de derechos con arregio a la signiente

TABIFA BE INSERCIONES

	La.
100 lineas, cada linea del uncho de una columna.	0.20
à 200, cada linea de las que excedan de 100	0'40
en adeiante, cada linea de las que excedan de 200	0.80

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTEGS

SS. MM. el Roy y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante - salud.

(«Gaceta» nim. 125 de 5 Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: El Real decreto fecha 4 de Enero de 1900 acudió à remediar la necesidad, entonces urgente, de prorrogar hasta 31 de Diciembre los repartimientos, matriculas y padrones vigentes en el año económico de 1899 900 para que tuviera inmediato cumplimiento la ley de 28 de Noviembre de 1899, que dispuso que las cuentas y todos losactos de la Administración y de la Contabilidad del Estado se ajustasen al año natural ó civil.

Respecto del impuesto de consumos se autorizó ia prórroga hasta 31 de Diciembre de los arrendamientos existentes que terminasen en 30 de Junio de 1900, y se estableció que los nuevos arriendos por los Ayuntamientos se celebrasen por años naturales, adicionando à los que reglamentariamente comprendiera el contrato el período de seis meses comprendido entre aquellas fechas.

Vencerán en 30 de Junio del añoactual, y en igual dia del año próximo, otros arriendos municipales del impuesto de consumos; existen también encabezamientos por el impuesto con los Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas que terminan en la misma fecha de este año o del venidero, y hay, por último, en idéntico caso, algunos arriendos directamente celebrados por la Hacienda.

Conviene, por tanto, adoptar disposiciones análogas à las contenidas en el citado Real decreto, para que, respecto de todos los referidos contratos, tenga cumplida aplicación la ley de 28 de Noviembre de 1899.

Con este fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à

Real decreto.

Madrid 30 de Abril de 1901.-Señora:=A. L. R. P. de V. M., Angel Urzáiz.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se aplicarán las disposiciones del art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, en cuanto à la prorroga hasta 31 de Diciembre del respectivo año, à los arrendamientos municipales del impuesto de consumos que hayan de terminar en 30 de Junio de 1901 ó de 1902, y los Ayuntamientos que opten por celebrar nuevo arrendamiento, adicionarán el segundo semestre del año respectivo al periodo reglamentario de años naturales por el cual se celebre el contrato.

Art. 2.° Los encabezamientos por el impuesto con los Ayunta mientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas cuyo plazo de duración debiera terminar en 30 de Junio del corriente ó del próximo año se prorrogarán hasta 31 de Diciembre si aquellas Corporaciones aceptan la prórroga una vez invitadas al efecto

Art. 3.º Los arriendos directamente celebrados por la Hacienda que hayan de terminar en las repetidas fechas, no serán prorrogados, pero en los nuevos contratos que se celebren se adicionará al período de años naturales que se fije para su duración, el segundo semestre del año 1901 ó 1902 según corresponda.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos uno.-Maria Cristina.-El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

(«Gaceta» num. 124 de 4 Mayo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria,

Comercio y Obras publicas.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Asuntos administrativos de Agricultura.

Vista la comunicación dirigida à este Ministerio en 29 de Marzo próximo pasado por el Presidente de la Asociación general de Gana-

la aprobación de V. M. el siguiente, deros del Reino, en la cual mani- I drid 19 de Abril de 1901.-El Direcfiesta las usurpaciones é interceptaciones que en las vias y servidumbres pecuarias se cometen de continuo, siendo esto causa de que tanto los terrenos de las vias pecuarias como los descansaderos y abrevaderos vayan desapareciendo por agregaciones à los colindantes, y de aqui cada dia más dificil el tránsito de los ganados; y teniendo en cuenta esta Dirección general que las vias y servidumbres pecuarias son bienes del dominio público, contituyendo una propiedad del Estado dedicada al servicio y fomento de la ganadería, debiendo, por tanto, procurarse, por cuantos medios se puedan, impedir esos abusos y extralimitaciones de los propietarios colindantes á las mismas, ha acordado disponer, en armonia con lo que se preceptúa en el art. 14 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 reorganizando la Asociación general de Ganaderos del Reino, que se recomiende por V. S. à los Coroneles Subinspectores de los tercios de la Guardia civil el contenido de la circular que la Dirección general del ramo les dirigió en 13 de Febrero de 1894 recomendándoles encargasen à las fuerzas de su mando el mayor celo y vigilancia de las mencionadas vías, circular que les fué recordada en 24 de Enero de 1899; y que con el fin de ver si en algo se refrenan los excesos que se cometen y la codicia de los usurpadores se contiene algún tanto, se hagan públicas en la «Gaceta de Madrid» las denuncias, con expresión de los nombres de los denunciados y sitios donde se ha cometido la usurpación, de la misma manera que se verifica con los servicios que prestan las fuerzas del benemérito instituto en la custodia de los montes públicos, á cuyo efecto se servirá V. S. remitir trimestralmente la relación de las denuncias que se presenten por el mencionado Cuerpo per detentaciones en las servidumbres pecuarias y con el fin de que se inserten en el mencionado diario oficial.

De la

De 101

De 201

Lo que comunico à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Ma- I

tor general, M. Gómez Sigura .-Señor Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 123 de 3 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso, de la cátedra de Modelado y Vaciado de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que !levan cinco años de servicios, ó que tengan dereehos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, à contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condicio-.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Abril de 1901.-El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» num. 113 de 23 Abril.)

Quinta sección.

Número 794.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Teniendo especial cuidado esta

Administración de que se cumplan exactemente todos los servicios que ! tiene à su cargo, y siendo uno de los más importantes el que se refielos apéndices à los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ha creido necesario dictar las prevenciones siguientes, para que sirvan de norma á los Ayuntamientos y Juntas periciales.

- 1.ª Dichos apéndices se formarán por duplicado, constituyendo uno de los ejemplares el original y el otro la copia, y constarán de tres partes: la primera se dividirá en dos secciones con la respectiva numeración correlativa, destinadas á los contribuyentes vecinos la una y á los hacendados forasteros la otra, por el orden que se citan: la segunda comprenderá à todos los dueños ! ó usufructuarios que posean fincas ! ú objetos de imposición exentos de tercera se han de consignar aquéllos que también los posean, pero con exención perpetua. Se formatambién por duplicado, respectivos à las tres citadas partes que han de comprender los apéndices (modelos números 4, 5 y 6), conforme à lo prevenido en los art. 47 y 59 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.
- 2. En cada una de las dos secciones en que se ha de dividir la primera parte del apendice según lo dispuesto en la prevención anterior, se consignarán con absoluta independencia y numeración correlativa distinta las altas y bajas que hayan ocurrido, y lo propio se hara en su caso con las demás partes de aquel documento.
- 3. Tanto para las altas como para las bajas, es indispensable tener presente lo que determinan los articulos 48 y siguientes del reglamento citado de 30 de Septiembre de 1885, si se trata de riqueza rústica y pecuaria, y los mismos articulos y además el 20 y siguientes del de 24 de Enero de 1894 y disposiciones dictadas con posterioridad respecto à la riqueza urbana de aquellos pueblos que no tengan aprobado todavia el Registro fiscal. istica da lade Maero, de
- 4. Como las Juntas periciales usando de su iniciativa, ó a instancia de parte, no pueden proponer de oficio á los Ayuntamientos, ni éstos acordar otras variaciones que [pla. las consignadas en los párratos 1.º, 4. y 8. del art. 48 del mencionado reglamento de 30 de Septiembre, y ésto siempre que no produzcan los mismos alteración en la riqueza liquida imponible, según determina el art. 50 del propio reglamento, se advierte que han de ser objeto de censura todas aquellas que no se ajusten à cuanto queda consignade.
- 5. También se advierte, para evitar los errores en que se ha venido incurriendo, que serán rechazadas las alteraciones en cuanto a la riqueza pecuaria, à que se contrae el caso 10 del expresado articulo 48, siempre que no se hayan hecho constar antes en expediente de recuento aprobado por esta Administración.
- 6. En la riqueza urbana de los pueblos que tengan aprobados sus Registros fiscales, no habrá más alteraciones que las que se acuerden por la Delegación de Hacienda y sean anotadas en dichos Registros; debiendo tenerse presente acerca de ello lo que disponen, y sea aplicable en los casos respectivos, segun se trate de edificios o solares, Antonio de la Fuente.

el precitado reglamento de 24 de Enero de 1894, y además la Real orden de 15 de Octubre de 1895, la la ley de 27 de Marzo del año próre à la formación y presentación de ximo pasado y la instrucción provisional de 14 de Agosto siguiente:

7. En todas y cada una de las alteraciones que produzcan alta ó baja se consignará en columnas separadas, conforme al modelo que se inserta á continación, los números de orden del alta ó de la baja de referencia, los correspondientes al amillaramiento y al último reparto, el nombre y apellidos del contribuyente, al cual se refieran aquellas, é iguales datos, à continuación y en la propia columna, en cuanto al contribuyente ó contribuyentes que tengan relación con las mismas, con expresión además de los linderos de la finca respectiva, la calidad del terreno, extensión superficial, causas que hayan motivado la alteración, detercontribuir temporalmente; y en la minación de la Autoridad ó Notario que hayan intervenido en el documento, al cual deba aquélla su origen y su fecha, la en que se acorrán además tres estados resúmenes | dó el alta ó baja, la en que se satisfizo à la Hacienda el impuesto de derechos reales, con indicación del número de la respectiva carta de pago, y por último el importe del alta ó de la baja, que se irán sumando a plana y renglón.

8. A continuación de cada asien. to de alta ó baja, se hara un resumen comparativo de la riqueza amillarada al respectivo contribuyente, para venir en conocimiento de la que ha de servirle de baja o alta en en el repartimiento inmediato.

9. Los documentos complementarios de los apéndices serán. una certificación en la cual se copie exactamente el acta de la sesión celebrada por la Corporación municipal, y en ella se determinara el día en que hubiese recaído la aprobación del apéndice, así como que asistieron al acto la mayoria del Ayuntamiento y Junta pericial, debiendo autorizar este documento con su firma el Secretario de la Junta, que además llevará el V.º B.º del Alcalde; otra certificación en la que se acredite que el apéndice ha estado expuesto al público por espacio de quince dias, indicando el número y fecha del Boletin oficial en que se hubiese insertado el anuncio; otra justificativa de no haberse presentado reclamación alguna, y otra de haber sido comprobados y estar conformes el original y la co-

10. Conforme à la vigente ley del Timbre, tanto el original como la copia del apéndice serán reintegrados à razón de diez centimos de peseta por cada pliego de los que contengan.

11. Disponiendo el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, inserto en el Boletin oficial de la provincia, fecha 10 del propie mes de Enero, que los apéndices de que se trata se deben formar durante el próximo mes de Mayo y ser entregados en las respectivas Administraciones de Hacienda el dia primero de Julio siguiente, à más tardar, después de llenarse las formalidades à que el mismo artículo se refiere, los Ayuntamientos y Juntas periciales lo tendrán en cuenta para cumplir puntualmente cuanto en él se preceptúa.

Esta oficina provincial, dado el celo que anima á los Sres. Alcaldes, espera fundadamente dispondran el inmediato y fiel cumplimiento de cuanto se previene en la presente circular.

Murcia 29 de Mayo de 1901.-El Administrador de Hacienda, José

OFICIAL		
o do lus	Вајав.	
Importe	Altas.	
has on que se pagé		
Fech.	alt	i - icanamino (composta enter alpantate I mi na de legico capitale i como procedera escapa de la la como de l
utoridad & Notario e intervinieron en el decumento e origine la altera-	ción fecha del mismo.	The part of the control of the contr
ron que	h	
Jansas que motiva		
<u>ි ි ලි</u> ගට		
ae la finca.	Contiareas	
superficial	Aroas.	
Extension	Hectaroas	
	210 I	
Calidad		
	a regul	
l contribuyente.		
Nombres y apellic		
tionen	Reparto.	
Numero que en el	Amillara- B miento.	
orden	Baja. Ar	
Numero de c de la	Alta.	

united in the contract of the

Número 805.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Año 1901.-Providencia.

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los individuos que se relacionan à continua- rrespondientes certificaciones de ción, el importe de sus descubiertos, por la presente se les declara incursos en el grado de apremio que se determina en cada una de las providencias dictadas en las resligencia de que si transcurrido el

término fijado en las mismas sin haberse efectuado el pago del principal y recargos, se pasará al segundo grado de apremio, conforme todo ello con los articulos 47, 50, 51, 52 y 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y 107 y 108 de la misma.

Asi lo mando, firmo y sello con el de esta oficina en Murcia (previa publicación en el Boletin oficial de la provincia y entrega de las codescubiertos al arrendatario de contribuciones, como Agente ejecutivo general de la misma) á 1.º de Mayo de 1901.

Murcia 1.º de Mayo de 1901.-El pectivas certificaciones; en la inte- Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

RELACION A QUE SE REFIERE LA PROVIDENCIA ANTERIOR

N.º de orden	CONTRIBUYENTES	Conceptos.	Cuota.
den		Tayou base 9 since the	Pesetas.
	Cartagena.		
- 1	Alfonso Están.	Penalidad por infrac-	104 »
2	Manuela Muñoz.	ción. Reglament.º indus- trial.	54 »
4 5	Diego Martínez, Antonio Más Gómez. José María López. Sres. F. Ortega y Compañía.	Id. Id. Id. Id.	108 » 106 » 604 » 604 »
	Murcia.	di mailmak ontri — mari 190 li Garaba 1771 a eng s unt ab soraba ad serega	i tropace: Lider Lider I
7	Antonio Martinez Mateos.	Id.	140 »
	Cartagena.		ne kontra Kedantrola 60 Olnafa
8	Sres. Gómez Garrido.	in in the second	440 »
	Mnrcia.	Toli one on karanon de estado de est	univerdakti Eranliyini Tübbili sa
10 11	José Roger. José María Cazorla. Ramón Jiménez. Pascual Reverte.	Id. Id. Id. Idem ocultación ur	258 » 54 » 258 » 104 71
14 15 16 17 18 19	El mismo. El mismo. El mismo. El misMo. El misMo. El mismo. Pedro Antonio Moñino Mirete. José Rex Pascual. Victoria Rex Carpe.	bana. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id	57 19 18 21 18 21 18 21 18 21 81 84 18 21 18 21
	Cartagena.	ogs (Lairasages and mis Sing organis Bays, federal Leo Mason Company	Carrier 1991 Labordo Lobel Labordo Lobel
21	Antonio Fernández Alba.	Idem por falta regla mento.	18 »
23 24 25 26 27 28 29	Andrés Montero Valero. Angel Román Moreno. Gaspar Denia Bretón. Hijos de Joaquín Nieto. José González Fernández. Francisco Albaladejo. Juan Ros Martínez. Eliodoro López Mora. Andrés Avelino Tarin.	Industrial. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id	35 33 20 66 43 33 86 66 18 » 13 33 31 66 13 33 18 33
31	Presidente Liceo Máiquez. Alcantarilla.	avelopaev k subselini.	32 »
*	Alcantania.	lou-rein paparultus čimen	
33 34 35 36	José Díaz Martinez. Mateo Domingo Pacheco. Joaquín Lorente Delegado. Antonio Aledo Sánchez. Daniel Marin Sánchez. José Mulero Lorente.	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	14 58 89 17 108 06 89 17 58 13 60 02

N.º de orden	CONTRIBUYENTES	Conceptos.	Cuota.
on_			Pesetas.
	Alhama.		ering 4 ews wide
38	Raimundo Benzal.	Industrial.	77 75
	Murcia.		
39	Pedro Bonache Cerdá.	1001010 30 Id.	18 »
	Jumilla.		
41 42	Juan Gómez Ortiz. Vicente Lluesma Mari. Antonio Leva é hijos. Pedro Díaz Francés.	Id. Id. Id. Id.	22 40 22 » 14 66 76 66
	Yecla.		
45 46	Sres. García é hijos. José Izquierdo Algarra. Sres. Santiandreu Martínez. Francisco Rentero por Franc.º Muñoz	Id. Id. Id. ld.	115 » 23 46 115 75 26 66
	Caravaca.		
48	José Castillo Sánchez.	Penalidad falta con- diciones del con- trato arrendamien-	47 75
49	Ayuntamiento de Caravaca.	to pastos. Idem por depósito.	21 37
	Cartagena.		
	Antonio Mateo o sus herederos.	Por reintegro proce- dente depósito de cierto aforo hecho por los Sres. Da- marais hermanos de Cartagena, de cantidad de petró- leo.	

Sexta sección.

Número 807.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que el día veintitrés de Mayo actual y horas de nueve á doce del mismo, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, subasta pública para el arrendamiento á venta libre de las especies de consumos sal y alcoholes por el segundo semestre del año corriente y todo el año 1902, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad anual de trescientas noventa y seis mil setecientas ochenta y una pesetas cincuenta y cinco céntimos, en esta forma:

Felb Slang y Associate 62	Pesetas.	
Cupo de consumos	167.728)
Impuesto sobre alco- holes, aguardientes	4E 701	F 0
y licores	15.724	
Impuesto sobre la sal. Recargo transitorio del	10.483	<i>»</i>
10 por 100	19.393	55

Total cupo para el To-

about of our clanical	Pesetas.
ecargo municipal del ciento por ciento so- bre consumos y al-	
coholes	183.452 50
Total cupo y recargos, o sea tipo de suba s ta.	396.781 55

La subasta se verificará por proposiciones verbales y pujas á la llana, no siendo admisibles las proposiciones que no cubran el tipo de subasta, las pujas menores de diez pesetas ni las que contengan fracción de peseta.

Para tomar parte en la subasta habrá de acreditarse la constitución en la Depositaria municipal, en las Cajas del Tesoro ó consignándose en podor de la Junta de subasta, de la cantidad de 15.871 pesetas 26 céntimos á que asciende el depósito provisional, cuyo resguardo juntamente con la cédula personal del licitador se presentará dentro de la primera hora de las tres que ha de durar la subasta.

Al hacer toda proposición ó puja, el licitador dirá su nombre y apellido y á continuación la cantidad que ofrece.

La flanza definitiva será el veinte por ciento de la cantidad en que que de adjudicado el arriendo.

El pliego de condiciones, tarifas y presupuesto de especies se hallan nicipal, durante las horas de oficina, hasta el acto de la subasta.

El adjudicatario viene obligado al pago de anuncios y demás gastos del contrato.

La Unión 2 de Mayo de 1901.

Pedro Ros.

Cuarta sección.

Número 742. AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

D. Antonio Llanos Jiménez, Secretario de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en causa seguida procedente del Juzgado de instrucción de La Unión, sobre parricidio, contra Florentino Martinez Heredia, hijo de Antonio y Dolores, de treinta y cinco años, viudo, natural de Alumbres, vecino de La Unión, con instrucción, sin antecedentes penales, se ha dictado sentencia con fecha treinta y uno de Marzo último y declarada firme hoy, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos:

»Que debemos condenar y conde-»namos à Florentino Martinez He-»redia, á la pena de cadena per-»petua con la accesoria de interdic-»ción civil entendiéndose que aun-»que tuviera indulto de la pena »principal sufrirá la de inhabilita-»ción perpetua absoluta si no se »hubiere remitido esta pena acce-»soria en el indulto de la principal, »indemnización á los herederos de "Carmen Ayala Morera, de mil qui-»nientas pesetas y pago de costas, »siéndote de abono para el cumpli. "miento de la condena en su caso »lá mitad del tiempo que ha estado "preso preventivamente por razón »de esta causa y reclamen del Juez »de instrucción la pieza de respon-»sabilidad civil del citado reo. Así »por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firma-»mos .- Manuel de Torres Requena, »Agusiin Sánches Arcilla, Luis Ló-»pez Bo.-Rubricados.

Y en cumplimiento de lo manda. do y para su inserción en el Boletin oficial de la provincia à los efectos de la interdicción civil, expido la presente en Murcia à nueve de Abril de mil novecientos uno .- An-

tonio Llanos.

Número 757. JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

SE VECLA and simple applicables as our a

obsidiones mus no cubran el lipo de Don Luis Alemán Barragán, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de que hara mérito se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Yecla á veintisiete de Febrero de mil novecien tos uno. El Sr. D. Luis Aleman Barragan, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos de una parte por Isabel Puche Soriano, de esta vecindad, mayor de edad, reprentada por el Pdor. D. Jesús Ortega Lax, y defendido por el Letrado D. Fausto Ibanez, y de otra como demandados D. José y D. Manuel Crespo

el Abogado del Estado, que interviene por Ministerio de la ley, sobre declaración de pobreza de la primera para litigar con los demandados, los cuales se hallan declarados en rebeldia.

. Fallo:

Que debo declarar y declaro á Isabel Puche Soriano, pobre en sentido legal para litigar con D. José y D. Manuel Crespo Marcos, y Francisco Forte Puche, y con derecho à disfrutar de los beneficios que le concede dicho articulo 14 de la ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y cuya cabeza y parte disposiviva, se insertarà en el Boletin oficial de la provincia, si otra cesa no se solicitase por la contraria lo pronuncio, mando y firmo.-Luis Alemán.-Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo dia.

Y para que surta sus efectos la debida notificación á los demandados; expido el presente en Yecla à veintitres de Abril de mil novecientos uno.=Luis Alemán.=Por su mandado, Maximiano Martínez Moragón. . 20111 0 Biensik Reene.

Númerc 765.

abantana detambata

rengià obseignal saol.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Domingo Alvare García y Salvador Sánchez Jorquera, y una tal Angeles, sirvienta que fué de Ana Escarbajal Martinez, en esta ciudad, ignorándose el paradero de los mismos; para que dentro del término de seis dias que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletín osicial de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, à fin de recibirles declaración como testigos en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones à la referida Ana Escarbajal Martinez; apercibidos que de no hacerlo les pasará el perjuicio à que hubiere lugar.

Dado en Cartagena à veinticinco de Abril de mil novecientos uno. -Juan Oliva.-El Actuario, Manuel

Belda.

Número 812.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

B SYSUB SDEPLEÓN BUDB GYEN. O io us kis ds. bu 🚾 ousim lyb sa

Don Mariano Rodriguez Balbuena, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Doña Eduarda González Rodriguez, vecina de esta ciudad, para-litigar con los herederos de Don Manuel de Peiga Rodríguez, parroco que fué de Villanofar, en recla mación de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Cabeza de la sentencia:

En la ciudad de León à quince de Diciembre de mil novecientos: El Sr. Don Julio Martinez Jimeno, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto el presente incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Doña Eduarda Genzález Rodriguez, sol-Marcos, Francisco Forte Puche y I tera, mayor de edad y vecina de

esta ciudad, representada por el p Procurador Don Máximo Carrillo y defendida por el Leirado Don Eusebio Campo, para litigar con Don Miguel Peiga Vega, vecino de la Dehesa de Boñar, Don Guillermo Peiga Vega, que lo es de Cartagena, Don Romualdo, Doña Julia y Dona Buenaventura Peiga Vega, que lo son de Villanofar, y Doña Otilia Diez Ramos, vecina de Villarente, como representante legal de su hija menor Doña Angela González Diez, en concepto de herederos de Don Manuel de Peiga Rodríguez, cura párroco que fué de Villanofar, en cuyo incidente es también parte el Sr. Abogado del Estado, en representación de éste.

Parte dispositiva de la sentencia.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal à D. Eduarda González Rodríguez, vecina de esta ciudad, para litigar con D. Manuel Peiga Vega, vecino de la Dehesa de Bonar, D. Guillermo Peiga Vega, que lo es de Cartagena, D. Romualdo, D. Julia, D. Buenaventura Peiga Vega, que lo son de Villanofar, y D. Otilia Diez Ramos, que lo es de Villarente, como representante legal de su hija menor Angela Gonzalez Diez, y en concepto de herederos de D. Manuel de Peiga Rodriguez, cura parroco que fué de Villanofar, en reclamación de pesetas con opción à los beneficios que la ley concede à los de su clase. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Julio Martinez Jimeno.

Y à fin de que sirva de notificación á los señores herederos de Don Manuel de Peiga Rodriguez, se expide el presente edicto que se publicará en el Boletin oficial de la provincia de Murcia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en León à ocho de Abril de mil novecientos uno.-Mariano Ro driguez Balbuena.-Heliodoro Do-

menech.

258 0

Número 782.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal de esta ciudad, y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la esposa de Diego Martinez Sánchez, y la sobrina de ésta Isabel Martinez, vecinos de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el Boletin oficial de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, á fin de recibirles declaración como testigos en causa sobre coacciones al Diego Martinez Sánchez; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Dado en Cartagena à veintinueve de Abril de mil novecientos uno.= Juan Oliva.-El actuario, Manuel Belda.

71.02

108 06

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900. y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial

por las cantidades

que á continuación

se expresan:

Pts. Cts.

	+ 7333	
ALGUAZAS, por la subasta de con-	16	
ALHAMA, por la subasta de con-	19	n
sumos	23	50
ALHAMA, por la subasta de varios		
servicios y arbitrios	30	11
ARCHENA, por la subasta de las obras necesarias para la coloca-	10	6
ción de aceras en el lado derecho	18	48
de la carretera del pueblo de Ar-	13	
chenada de la despetato de la co	44	31
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25	
BLANCA, por la subasta del dere-	20	n
cho de pasaje por el puente de		
madera sobre el rio Segura	30	50
BLANCA, por anuncio sobre vacan- te de la plaza de Farmacéntico	16	'n
BULLAS, por el anuncio del Here-		
damiento regante para subasta de una ila de agua	33	50
COTILLAS, por la subasta de con-		
sumos á venta libre	16	11
FUENTE-ALAMO, por la subasta de consumos à venta libre.	38	50
FUENTE-ALAMO, por el anuncio sacando á concurso dos plazas de Médicos.	16	71
JUMILLA, por la subasta de obras de colocación de aceras en la ca- lle de Cánovas del Castillo	99	50
JUMILLA, por la subasta de repa-	045 04)į
ración de aceras en la calle de Amargura.	23	50
LORQUI, por la subasta de consu- mos	16	n
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas	22))
MOLINA, por la subasta de los de- rechos de consumos	29	čl.
OJOS, por la subasta de consumos à		

petróleo para el alumbrado público. A tolenians I wast ULEA, por la subasta de pesos y medidas... ULEA, por la subasta de consumos.

OJOS, por la subasta de pesos y me-

OJOS, por la subasta de puestos pú-

RICOTE, por la subasta de pesos y

didas. . . BIDEAY X931 9

blicos en la plaza de Alfonso XII

medidas, puestos públicos, de-

güello de reses y suministro de

ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el VILLANUEVA, por la subasta de

consumos à venta libre y exclu-VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado

público. 12 50 YECLA, por la subasta del Mata-

YECLA, por la subasta de puestos públicos en la plaza de abastos...

YECLA, por la subasta de puestos de carneceria y pescaderia. . YECLA, por la subasta del alum-

11 50 MCRCIA.-Imp. de Juan Hernande .

11 50

11 50